



Expediente: **056070224061**
Radicado: **RE-01291-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/04/2024** Hora: **15:01:12** Folios: **3**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1-Que mediante Resolución RE-04781-2023 del 09 de noviembre del año 2023, La Corporación TRASPASO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución 131-0366-2016 del 23 de mayo del año 2016, en favor de los señores JUAN CAMILO ECHEVERRI GALLEGO Y DIEGO ARMANDO LEZCANO OQUENDO, identificados con cédula de ciudadanía números respectivamente 1.017.130.352 Y 8.161.669 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.017-29251, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia.

2.1-En la precitada Resolución en el Artículo tercero, se requiere a la parte interesada, que deberá cumplir con la siguiente obligación:

“1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Como se trata de una obra conjunta, la parte interesada juntamente con los demás usuarios de la fuente hídrica, una vez se encuentren legalizados y/o registrados todos, deberán enviar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal implementada en campo.”

2-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información que reposa en el expediente ambiental 05.607.02.24061, generándose el informe técnico de control y seguimiento IT-02058-2024 fechado el 16 de abril del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

- De acuerdo a revisión documental del expediente 056070224061 en cuanto a la Resolución RE-04781-2023 de noviembre 9 de 2023 que traspasa a los señores JUAN CAMILO ECHEVERRI GALLEGO Y DIEGO ARMANDO LEZCANO OQUENDO otorgada mediante Resolución 131-0366-2016 del 23 de mayo del año 2016 se evidencia:
 - El traspaso se realiza para su doméstico de 1 vivienda con 6 personas permanentes.
 - El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal, siendo la fuente Arroyo Ballen, el único medio para suplir los requerimientos de la vivienda.
 - Según el informe técnico IT-07510-2023 de la fuente Arroyo Ballen captan varios usuarios que se encuentra en la base de datos de la Corporación los cuales son MARGARITA RESTREPO GALLEGO, SOCIEDAD HINCAPIE AGUILAR Y CIA S EN S.C, MARIA CLEMENTINA BOTERO EBENBEK, MARIA CONCEPCION BLANDON DE BUITRAGO, JAIRO ANTONIO BUITRAGO BLANDON, JOSE LUIS BUITRAGO BLANDON, MARGARITA RESTREPO GALLEGO, GLORIA PATRICIA



BUSTAMANTE ACOSTA, OSCAR ANTONIO ARANGO RESTREPO, JUAN DAVID FERRER BERNAL, IVAN DE J SANCHEZ LOPEZ, GERARDO PARRA CASTRO, HERMENCIA NUNEZ DE PARRA, FANNY PATRICIA PARRA NUTIEZ, JACKELINE PARRA, BEATRIZ HELENA RODADO GRIJALBA, JAIME EDUARDO HINCAPIE AGUILAR – SOCIEDAD HINCAPIE AGUILAR & CIA S.AS, MAURICIO IVAN TAMAYO PALACIO, HELMUT ERNST OTTO LUECKER, de los cuales no se tiene claridad quienes se encuentran legalizados o no ante la corporación, puesto que los expedientes de concesión de aguas, la mayoría se encuentran vencidos.

- Todo permiso de concesión de aguas conlleva al cumplimiento de obligaciones relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
- Teniendo en cuenta lo anterior, al verificar lo estipulado en la Resolución RE-04781-2023 de noviembre 9 de 2023 que traspasa la concesión de aguas, se evidencia que no se efectuaron requerimientos a los señores JUAN CAMILO ECHEVERRI GALLEG0 Y DIEGO ARMANDO LEZCANO OQUENDO en calidad de nuevos propietarios en cuanto a la obra de captación y control de caudal, para lo cual se les informó: “Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Como se trata de una obra conjunta, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente hídrica, una vez se encuentren legalizados y/o registrados todos, deberán enviar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal implementada en campo”.
- De acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1076 en su ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11, que reza: “Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”, no es procedente esperar a que los demás usuarios de la fuente “Arroyo Ballen” se legalicen, para implementar la la obra de captación y control de caudal”, toda vez que es un proceso que puede tardar vario tiempo, dado que no se tiene información clara de quienes son los usuarios que hacen parte de esta y se generaría un incumplimiento a la norma

Verificación de Requerimientos o Compromisos: NO APLICA toda vez que mediante Resolución RE-04781-2023 de noviembre 9 de 2023 que traspasa el permiso de concesión de aguas superficiales, no se efectuaron requerimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

NOTA: NO SE DILIGENCIA EL CUADRO DE COMPROMISOS TODA VEZ QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN RE-04781-2023 DE NOVIEMBRE 9 DE 2023 QUE TRASPASA EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, NO SE EFECTUARON REQUERIMIENTOS.

26. CONCLUSIONES:

- De la fuente Arroyo Ballen, de la cual se beneficia la parte interesada se tiene obra conjunta, la cual cuenta con varios usuarios y los cuales algunos tienen permiso

vencido, por lo tanto, no se tiene claridad quienes hacen parte de la obra actualmente, acorde a lo estipulado en el informe técnico IT-07510-2023.

- A los señores JUAN CAMILO ECHEVERRI GALLEG0 y DIEGO ARMANDO LEZCANO OQUENDO no se le realizaron requerimientos mediante Resolución RE-04781-2023 de noviembre 9 de 2023 que traspasa el permiso de concesión de aguas superficiales.
- Acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 en su ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11 para hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas sean construidas y aprobadas por la autoridad ambiental.
- Por lo expresado en el presente informe y en las conclusiones, es procedente **MODIFICAR** el artículo Tercero de la Resolución RE-04781-2023 de noviembre 9 de 2023, en lo referente a la obra de captación y control de caudal.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem indica que: *“(…) Inalterabilidad de las condiciones impuestas: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la*

resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem señala que, *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.”*

Artículo 122 ibídem indica que, *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”*

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02058-2024** fechado el 16 de abril del año 2024, La Corporación procederá a modificar el Artículo tercero de la Resolución **RE-04781-2023** del 09 de noviembre del año 2023.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución RE-04781-2023 del 09 de noviembre del año 2023, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se OTORGA y TRASPASA, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a los señores JUAN CAMILO ECHEVERRI GALLEG0 Y DIEGO ARMANDO LEZCANO OQUENDO, identificados con cédula de ciudadanía números 1.017.130.352

Y 8.161.669 respectivamente, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** La parte interesada juntamente con los demás usuarios de la fuente hídrica, deberán enviar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal implementada en campo.

2. Implementar un tanque de almacenamiento en el predio que garantice el caudal otorgado por Cornare.”

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que las demás condiciones de la Resolución **RE-04781-2023** del 09 de noviembre del año 2023, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **JUAN CAMILO ECHEVERRI GALLEG0 Y DIEGO ARMANDO LEZCANO OQUENDO**, identificados con cédula de ciudadanía números respectivamente 1.017.130.352 Y 8.161.669 respectivamente, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.02.24061

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Liliana María Restrepo Zuluaga

Fecha: 22/04/2024